

Fiscalía General de la Nación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000205 DE 2015

(febrero 13)

por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el horario laboral de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La Directora Nacional de Apoyo a la Gestión, en uso de las facultades legales y delegadas, especialmente las contempladas en el artículo 10 de la Resolución número 0-0922 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 249 de la Constitución Política, inciso 2°, señala que la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal.

Que el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución número 0-0787 de 2014, establece: “*Artículo 2°. Asignación de funciones a Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión. Asignar las siguientes funciones al Director Nacional de Apoyo a la Gestión, conforme a sus facultades legales así: (...) 2. Expedir órdenes, directrices y circulares, relacionadas con la administración del talento humano.*”

Que mediante el artículo 10 de la Resolución número 0-0922 de 2014, el Fiscal General de la Nación delegó en la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión la facultad de modificación del horario de las dependencias de la entidad, en los siguientes términos: “*Artículo 10 Delegación de la facultad de modificar el horario laboral. Delegar en el Director Nacional de Apoyo a la Gestión la facultad para modificar el horario laboral de las diferentes dependencias, por solicitud motivada del Director Nacional correspondiente.*”

Que el Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana mediante Oficio número 20147720015693, solicitó el cambio del horario laboral de los servidores adscritos a las Direcciones Seccionales, Subdirecciones Seccionales de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI y Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, para que el mismo sea de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 p. m., a 6:00 p. m.

Que el Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana justifica su solicitud en la importancia de que los servidores cuenten con un espacio en la mitad del día que puedan compartir con su familia y en el cual puedan tomar un descanso antes de reiniciar la jornada en horas de la tarde.

Que así mismo, el Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana manifiesta que el horario laboral de los servidores adscritos a la Subdirecciones Seccionales de Policía Judicial CTI, es de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 p. m., a 6:00 p. m., siendo necesario unificar la jornada con los funcionarios que ejercen como Fiscales para una mejor coordinación de sus labores.

Que con el fin de hacer uniformes las condiciones laborales de los servidores de la entidad, así como los horarios de atención al público, se considera importante unificar la jornada laboral en todas las áreas y dependencias de la entidad, salvo aquellas que por su especialidad requieren sistemas de turnos u otros, para la debida prestación del servicio.

Que en ejercicio del denominado *ius variandi* el empleador se encuentra facultado para variar los elementos accidentales de la relación laboral dentro de los límites constitucionales y legales, y siempre que corresponda a determinaciones razonables que respeten los derechos de los trabajadores.

Que sobre este tema, la Corte Constitucional en Sentencia T- 483 de 1993 consideró: “...el llamado *ius variandi* –entendido como la facultad que tiene el patrono de alterar las condiciones de trabajo en cuanto al modo, lugar, cantidad o tiempo del mismo, en virtud del poder subordinante que ejerce sobre sus

trabajadores— está “determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de las necesidades de la empresa” y que de todas maneras “habrá de preservarse el honor, la dignidad, los intereses, los derechos mínimos y la seguridad del trabajador”.

Que así mismo, el Consejo de Estado tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la viabilidad de modificar el horario de trabajo, considerando que resulta ajustado a derecho siempre que esta no exceda los límites constitucionales y legales, así:

“El ejercicio unilateral del ius variandi, por regla general, solo es posible cuando se refiere a elementos accidentales de la relación, siempre que la modificación sea funcional y no dañe al trabajador, por ende, si el cambio se refiere a aspectos estructurales de la relación que el empleador (llámese también Administración) en principio no puede proceder unilateralmente a modificarlos, lo único que resulta procedente modificar son los aspectos coyunturales o accidentales de la relación. (...)”

La jornada antes regulada no excede la jornada máxima fijada por el legislador, contenida en los Decretos números 2400 de 1968 y 1042 de 1978, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, que fijaron un límite máximo semanal de cuarenta y cuatro (44) horas para la jornada laboral, dentro del cual el jefe del organismo puede establecer el horario de trabajo o los tratados internacionales proferidos por la OIT y ratificados por Colombia. En el presente asunto, observa la Sala que la modificación unilateral del horario no excede lo estructural de la relación laboral ni invade injustificadamente la esfera de privacidad del trabajador ni la “intangibilidad de su ocio”, por ende, no alteró las formas y modalidades de la labor asignada (...)”¹

Que este Despacho considera razonable y justificada la unificación de horario laboral para el Nivel Central, las Direcciones Seccionales, Subdirecciones Seccionales de Fiscalías y Seguridad Ciudadana, Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI y Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión, toda vez que no altera el número de horas de servicio que se prestan diariamente, no excede los aspectos estructurales de la relación laboral ni afecta la esfera privada de los trabajadores, y redundando en una mayor eficiencia en las funciones asignadas a dichas dependencias.

Que por lo anterior, resulta necesario y procedente realizar el cambio en el horario de trabajo de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, en los términos antes señalados.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el horario laboral y de atención al público, de los servidores de la Fiscalía General de la Nación, el cual será de 8:00 a. m., a 12:00 m. y de 2:00 p. m., a 6:00 p. m.

Artículo 2°. Transitoriedad el horario definido en el artículo 1° del presente acto administrativo, será de obligatorio cumplimiento a partir del día **1° de abril de 2015**.

Artículo 3°. El sistema de turnos establecido para algunos servidores de la Fiscalía General de la Nación, continuará rigiéndose por la Resolución número 0-1631 de 2009 o demás disposiciones vigentes, y aquellas que las modifiquen o adicionen.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias en lo pertinente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2015.



El Director Nacional de Apoyo a la Gestión,

Marcela María Yepes Gómez.
(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.429 del miércoles 18 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)